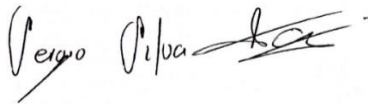


Radicado N°: 686554089001-2021-00173-00
Proceso: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes: ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO y ERNESTO ALDENEER MANCERA BARRUECOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el auto publicado el 12 de octubre de 2021, no corresponde al trámite. Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la parte interesada que obra en el archivo 008 del expediente electrónico, con apoyo en artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto adiado el 12 de octubre del corriente año, el cual queda de la siguiente manera:

Subsanada la demanda de divorcio de mutuo acuerdo y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 82 al 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 388 del CGP.

En Atención a que los peticionarios manifiesta que de su relación existe una menor de edad, conforme exige el inciso primero del artículo 388 del CGP, se citará al Ministerio Público en interés de los hijos, particularmente en esta localidad el personero municipal, para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, emita su concepto.

Cumplido lo anterior, retornará el trámite al despacho para proceder conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo formulada por ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO, C.C. 1.101.206.111 y ERNESTO ALDENEER MANCERA BARRUECOS, C.C. 9.238.868, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del C.G.P.; y dictar sentencia de plano una vez que el Personero Municipal emita el concepto pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR al Personero Municipal, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER como apoderado ANA MARÍA CÁRDENAS FORERO y ERNESTO ALDENEER MANCERA BARRUECOS al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA con T.P No.

122.848 del C. S. de la J., en los términos y ara los efectos del poder conferido que se enlista en el archivo 002 (folios 4 y5), del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO